



MEXICAN LEGAL NEWS

Nueva Ley Federal de Competencia Económica

Estimados clientes y amigos:

El día de ayer, miércoles 30 de abril de 2014, la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, la nueva Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE" o la "Ley"), producto de la reforma constitucional en materia de competencia económica y telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de junio de 2013 (la "Reforma Constitucional").

Esta Ley, es el resultado de diversos análisis y discusiones del Congreso de la Unión a la iniciativa de ley presentada por el Poder Ejecutivo Federal el pasado 19 de febrero del 2014, iniciativa que sufrió más de 90 cambios por parte de la Cámara de Diputados y de Senadores.

En virtud de lo anterior, quedará derogada la Ley Federal de Competencia Económica de 1992 y entrará en vigor la nueva LFCE, con un contenido total de 138 artículos, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, exponemos un breve resumen sobre las modificaciones más importantes derivadas de esta nueva Ley.

A. FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Mediante la LFCE se incluyeron diversas facultades correspondientes a la Comisión Federal de Competencia Económica ("CFCE" o "Comisión"), tales como:

1. Ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia.
2. Determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales.
3. Ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.
4. Publicar disposiciones regulatorias, en materia de: (i) imposición de sanciones; (ii) determinación de poder sustancial; (iii) determinación de mercados relevantes; (iv) barreras a la competencia y libre concurrencia; (v) insumos esenciales; (vi) desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos.

Asimismo, la LFCE prevé un capítulo correspondiente a la integración y funcionamiento del pleno de la Comisión, en el cual se incluyó la figura del Comité de Evaluación, sus atribuciones y obligaciones, así como

nuevas causas de remoción de los comisionados, sus facultades y prohibiciones.

Por último, encontramos que en la LFCE se separan las figuras de autoridad investigadora y autoridad sancionadora mediante la creación de un órgano especial de la denominada Autoridad Investigadora, regulada en el título III de la Ley.

B. NUEVAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

La nueva Ley incorpora como práctica monopólica absoluta, el intercambio de información que tenga por objeto o efecto la fijación de precios, la restricción del abasto, la división de mercados y la concertación de posturas y licitaciones.

Asimismo, incluye dos conductas que serán consideradas como prácticas monopólicas relativas:

1. La denegación, restricción del acceso, o acceso en términos y condiciones discriminatorias a un insumo esencial.
2. El estrechamiento de márgenes entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio de un bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos agentes económicos, en el que se utilice para su producción el mismo insumo.

Ahora bien, a efecto de contar con una regulación más precisa, la LFCE contempla los criterios para determinar la existencia de Insumos Esenciales.

C. CONCENTRACIONES

Los cambios más significativos en la LFCE en materia de concentraciones consisten en:

1. La eliminación de la orden de no ejecución, también conocida como “*stop order*”, lo cual tendrá como consecuencia la imposibilidad de cerrar transacción alguna antes de la emisión de la resolución favorable de la Comisión, hasta transcurridos 60 (sesenta) días a partir de su notificación
2. La inclusión de la facultad de la Comisión para requerir información y/o documentación adicional a cualquier agente económico relacionado en la concentración, autoridades públicas, y en general a cualquier otra persona, con la finalidad de realizar el análisis correspondiente.
3. La modificación del procedimiento de presentación de propuestas condiciones, toda vez que, a partir de esta nueva Ley, las mismas deberán ser presentadas desde la presentación del escrito de notificación, y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión.



MEXICAN LEGAL NEWS

D. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

En la nueva Ley, se incluyen diversos procedimientos especiales, tales como:

1. Procedimiento de investigación para determinar la existencia de barreras a la competencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos. Dichas investigaciones se iniciarán de oficio, o a solicitud del Poder Ejecutivo Federal.
2. Procedimiento de dispensa y reducción del importe de multas, al cual se podrán acoger los agentes económicos sujetos a investigación, antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad.
3. Procedimientos de solicitudes de opinión formal y orientaciones generales en materia de libre competencia y competencia, mismas que podrá solicitar cualquier agente económico cuando se trate de cuestiones nuevas y sobre temas relevantes. Dichas opiniones serán vinculantes para la Comisión.

E. SANCIONES

De modo paralelo a la creación de esta nueva Ley, se reformó el artículo 254 *bis* del Código Penal Federal, elevando las penas establecidas en el mismo, de 3 a 5 años de prisión a 5 a 10 años.

Asimismo, en congruencia con la práctica monopólica absoluta incluida en la Ley, se prevé en el tipo penal un supuesto más, que es el intercambio de información que tenga por objeto o efecto la fijación de precios, la restricción del abasto, la división de mercados y la concertación de posturas y licitaciones.

Finalmente, se incluyó el artículo 254 *bis* 1, que prevé como delito la alteración, destrucción o perturbación de documentos, imágenes o archivos electrónicos que contengan información o datos, que se lleve a cabo durante la práctica de una visita de verificación.

Para obtener información adicional, favor de contactar a nuestro experto:

Fernando Carreño, Socio: +52 55 52 58 10 42, fcarreño@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

México D.F. a 1 de Mayo de 2014.